

Caracas, 29 de abril de 2002

Ciudadanos Diputados
Asamblea Nacional
Presente.-
De nuestra consideración:

En virtud del acuerdo de la Asamblea Nacional para la constitución de una Comisión de la Verdad con el fin de «adelantar toda la investigación relacionada con las violaciones de derechos humanos ocurridas durante los días once, doce, trece y catorce de abril de dos mil dos» nos dirigimos a ustedes con el propósito de compartir las siguientes impresiones y observaciones:

En nombre de las organizaciones que representamos nos sentimos honrados y agradecidos por la confianza depositada por la Asamblea Nacional en un conjunto de organizaciones no gubernamentales y académicas de derechos humanos para llevar a cabo esta importante labor, con la cual nos sentimos profundamente comprometidos ante el cuerpo legislativo y ante el país, en función de la búsqueda de la verdad, la justicia y los mecanismos que nos permitan, como pueblo, alcanzar una convivencia democrática duradera, en el marco que nos brinda la Constitución vigente.

Partiendo de esta base, nos atrevemos a formular, respetuosamente, una serie de observaciones, en un espíritu de sana crítica que permita llevar a feliz término lo acordado por la Asamblea Nacional y, en tal sentido, deseamos compartir las observaciones que siguen:

1 / Sobre la naturaleza del acto legislativo. El acto legislativo que da origen a la Comisión de la Verdad es un acuerdo de la Asamblea Nacional. La naturaleza jurídica de este acto proporciona, a nuestro juicio, una base de actuación muy frágil a la naciente Comisión, toda vez que un acuerdo legislativo no cuenta con el peso jurídico necesario para desarrollar, de manera autónoma e independiente, las funciones que le han sido encomendadas a dicha Comisión, especialmente en lo que trate con otras ramas del Poder Público. Si bien la Comisión puede, según el acuerdo y a través de la comisión especial por ustedes conformada, solicitar «*interpelaciones, requerimientos o actuaciones a que hubiere lugar*», tal intermediación vulnera el principio de autonomía que la Comisión requiere para el cumplimiento de sus funciones.

En tal sentido, y en el marco del espíritu de cooperación que inspira a esta comunicación, presentaremos una propuesta de Ley que otorgue a la Comisión de la Verdad, el piso jurídico necesario para actuar con absoluta independencia, a fin de que sus investigaciones puedan abarcar, sin restricciones a todas las ramas del Poder Público y sus hallazgos y recomendaciones, en consecuencia, sean de absoluta credibilidad para todos los habitantes de la Nación.

2 / Sobre los términos del mandato. El acuerdo legislativo otorga facultades a la Comisión de la Verdad para investigar «*violaciones a los derechos humanos ocurridas durante los días once, doce, trece y catorce de abril de dos mil dos*». Según nuestra apreciación, tal mandato resulta limitante en dos sentidos. En primer lugar, quedan excluidos, en el concepto de derecho internacional — que adherimos — de violación de los derechos humanos, los abusos cometidos por agentes no estatales; los cuales, a nuestro juicio, deben ser igualmente investigados y presentados a la consideración de la opinión pública y de las autoridades. Por otra parte, además, si se espera que la Comisión de la Verdad no sirva como instrumento político alguno, el período a investigar no puede agotarse en el período 11 a 14 de abril de dos mil dos, sino que tienen que abarcar, hechos anteriores y posteriores, vinculados o relacionados.

Por las razones expuestas, nos atrevemos a sugerir, respetuosamente, que el mandato de la Comisión de la Verdad abarque, no sólo violaciones a los derechos humanos, sino también otros hechos de violencia contra las personas o contra los bienes que supongan responsabilidad penal, civil o social, entre el 11 y el 15 de abril de 2002, en el marco del mandato y facultades desarrollados en la propuesta legislativa que sometemos a su consideración.

3 / Sobre el lapso de presentación de los resultados de la investigación. Históricamente y hasta el presente, todas las comisiones de la verdad que se han constituido, lo han hecho tras el fin de un régimen de facto o como corolario de una guerra civil que culmina con la firma de acuerdos de paz. En este sentido, la Comisión de la Verdad acordada por la Asamblea Nacional es completamente diferente, pues su período de investigación comprende un continuo histórico-constitucional. En atención a este factor, es posible aceptar que los resultados de la investigación sean presentados al país en un lapso relativamente breve. Sin embargo, el lapso establecido en el acuerdo (45 días) resulta a todas luces inviable, debido a la cantidad de información por recabar, en el marco de un ambiente tremendamente polarizado, en el cual dos sectores sociales presionan por imponer su versión de la verdad. La Comisión de la Verdad no debe convertirse en un instrumento para la revancha entre facciones políticas encontradas, deseosas de apuntar a un culpable.

En atención a estas consideraciones, solicitamos que el informe preliminar de la Comisión de la Verdad, sin perjuicio sobre informes posteriores, se ubique en un lapso de 120 días hábiles a partir de la fecha de su instalación, otorgando, además, a la misma Comisión o a la Asamblea Nacional, según su criterio, facultades para dar seguimiento a los hallazgos y recomendaciones del informe de la Comisión, en un plazo razonable y públicamente comunicado al país.

4 / Sobre las formalidades para la postulación de candidatos. Finalmente, mas no por ello menos relevante, queremos referirnos a los aspectos formales de constitución de la Comisión. El Acuerdo, al referirse a las ONGs, exige que éstas cuenten con una «*conocida trayectoria*», sin establecer los parámetros a partir de los cuales se ponderará tal cualidad. En declaraciones brindadas a los medios de comunicación, dos miembros de la Comisión Especial afirman que tal exigencia debe ser sustentada en acta constitutiva y otros documentos, lo cual resulta lógico, más no ha sido hecho público al país mediante un medio formal y oficial. En aviso de prensa publicado en los principales diarios de circulación nacional el 27 de abril se habla de un plazo de 72 horas a partir de la fecha, las cuales, según el mismo aviso vencen el martes 30 de abril. Trátese de horas hábiles o continuas, el aviso publicado no coincide con las horas contadas, y no se publican las exigencias de las postulaciones mencionadas informalmente en los medios de comunicación social, lo cual añade un elemento de confusión e inseguridad jurídica para posibles postulantes.

En razón de estas consideraciones, proponemos, que la ley incorpore con claridad los requisitos y lapso para las postulaciones.

Reiterando nuestro deseo a contribuir a la creación de un mecanismo creíble, autónomo e imparcial para indagar de manera independiente sobre, los hechos acaecidos entre el 07 y el 15 de abril de 2002 en nuestro país y en espera de su pronta y favorable respuesta, suscriben la presente:

Por la vocería del Foro por la Vida:

Silvia Rausseo / Humanas Dignitas
Alfredo Ruiz / Red de Apoyo por la Justicia y la Paz
Carlos Correa / Programa Venezolano de Educación
Acción en Derechos Humanos (PROVEA)

Suscriben:

Programa Venezolano de Educación- Acción en Derechos Humanos (Provea);
Vicaría Episcopal de Derechos Humanos de la Arquidiócesis de Caracas;
Red de Apoyo por la Justicia y la Paz;
Oficina de Derechos Humanos de la Diócesis de Ciudad Guayana "Humana Dignitas";
Centro de Derechos Humanos de la Universidad Católica Andrés Bello;
Comisión de Justicia y Paz del Secretariado Conjunto de Religiosas
y Religiosos de Venezuela (Secorve);
Federación Latinoamericana de Asociaciones de familiares de Detenidos Desaparecidos (FEDEFAM);
Fraternidad Hebrea (Comisión de Derechos Humanos);
Fundación de Derechos humanos del estado Anzoátegui;
Comisión Justicia y Paz de Aragua;
Servicio Jesuita para los Refugiados;
Centro para la Paz de la UCV.